RÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo Verbal -Reivindicatorio
Radicado: 252901203002-**2021-00116**-00

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que se encuentra trabada la litis en este asunto, en tanto los demandados fueron notificados y dentro de la oportunidad ejercieron su derecho de contradicción y defensa y de dicha contestación se dio traslado a la parte demandante.

Así las cosas, como quiera que se hayan las condiciones para continuar con el presente trámite, se procederá a dar aplicación al parágrafo del Artículo 372 del CGP, esto es, abriendo el presente trámite a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes, sin perjuicio de las que se llegaren a decretar en la primera audiencia de trámite:

Para la parte actora:

Documentales:

Téngase como documentales las aportadas oportunamente con la demanda y relacionadas a folio 9 a 10 del libelo de reforma de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se Decreta el interrogatorio de parte a la parte demandada LUZ MARIAN HERNANDEZ DE RAMIREZ el cual se surtirá en la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Del P., el cual tendrá lugar una vez se evacue el interrogatorio obligatorio a las partes en la audiencia.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de Sofía Robayo Rodríguez, Ada Luz Robayo Rodríguez, Jeidi Bibiana Robayo Rodríguez, Clara Velásquez, Ricardo Godoy Rodríguez, Edilberto Venegas, Rosa Isabel Forero, Celmira Rodríguez Moreno, Aura Stella Peña González, a quienes se le recepcionará la declaración el día de la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP por lo anterior por la secretaría se compartirá el vínculo para la audiencia, para lo cual el apoderado de la parte actora, remitirá el correo electrónico de la testigo en el término de 10 días, so pena de tener por desistida la prueba.

Tener en cuenta el dictamen arrimado con la demanda, y en caso de ser necesario, ampliarlo, ello se dispondrá en la audiencia de trámite

acorde con los medido de convicción que requiera el juez para un mejor proveer.

Para la parte demandada:

Documentales:

Téngase como documentales las aportadas oportunamente con la contestación de la reforma de la demanda y relacionadas a folio 8 de la contestación de reforma y contestación.

Interrogatorio de parte:

Se Decreta el interrogatorio de parte a las demandantes señoras Sofia Robayo Rodríguez, Ada Luz Robayo Rodríguez, Jeidi Bibiana Robayo Rodríguez, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P, donde oportunamente se le dará traslado al mandatario, toda vez que la prueba y fue decretada.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio del señor Leonardo Robayo Campos a quien se le recepcionará la declaración el día de la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP por lo anterior por la secretaría se compartirá el vínculo para la audiencia, para lo cual la citación se surtirá en la dirección electrónica suministrada a folio 7 del PDF 17 del expediente digital.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible la DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en los términos del artículo 373 de la misma codificación, se señala la hora de **LAS 9:00 A.M., DEL DÍA 06 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, en la cual se evacuarán las pruebas decretadas y de ser posible se proferirá sentencia.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas deberán comparecer so pena de las sanciones legales.

Notifíquese esta decisión a las partes, y remítase el link de la audiencia a los correos señalados en el expediente.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
Auto notificado en estado electrónico del 8/sep/2023